

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-03-008-2000-000525-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE GABINO MALDONADO SANTOS
DEMANDADO EFREN FLOREZ CHACON

Agregar al proceso el memorial radicado por la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL – COORDINADOR DE TALENTO HUMANO**, y póngase en conocimiento de la misma, que la medida cautelar decretada mediante Auto de fecha 25 de mayo de 2010 y comunicada mediante Oficio 1602 de 10 de Junio de 2010, continua vigente, y el estado del proceso es activo con sentencia.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. Por secretaria Oficiese.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2009-00531-00
DEMANDANTE REPRESENTACIONES EFM EU.
DEMANDADO ABELARDO MORA QUINTERO

Se agrega al proceso el anterior memorial allegado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD Notificación por Estado La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de <u>Junio de 2019</u>, a las 8:00 A.M. YOLIMA PARADA DIAZ Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	EJECUTIVO	
RADICADO:	54-001-40-03-008-2012-00308-00	
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO TORRRES JAIMES	C.C. 13.354.545
DEMANDADO:	DEIBY JOSE CARRASQUILLA HERNANDEZ	C.C. 60.386.658
	JHON ALEXANDER LUGO OBANDO	C.C. 80.878.615

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se accede a ella, y en consecuencia se **REQUIERE** al Pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** advirtiéndole al mismo, para que informe el estado de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 8 de mayo de 2012, comunicadas mediante oficio 1.676 de fecha 16 de Mayo de 2012, y en que turno se encuentran, respecto del embargo y retención del salario que devengan los demandados **DEIBY JOSE CARRASQUILLA HERNANDEZ** y **JHON ALEXANDER LUGO OBANDO, SO PENA** de las sanciones establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. Al contestar favor citar el radicado de la referencia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00333 00
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES – C.C. 13.354.545
DEMANDADO: ALBERTO ANTONIO NAVARRO PEREZ – C.C. 13.476.906
MARINO ERNESTO LEAL LEAL – C.C 13.386.823
BENJAMIN DUARTE ROJAS – C.C. 13.477.086

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se accede a ella, y en consecuencia se **REQUIERE** al Pagador de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** advirtiéndole al mismo, para que informe el estado de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 2 de mayo de 2013, comunicadas mediante oficio 1.785 de fecha 10 de Mayo de 2013, y en que turno se encuentran, respecto del embargo y retención del salario que devengan los demandados **ALBERTO ANTONIO NAVARRO PEREZ, MARIO ERNESTO LEAL LEAL, y BENJAMIN DUARTE ROJAS, SO PENA** de las sanciones establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. Al contestar favor citar el radicado de la referencia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PREVIAS	
RADICADO:	54-001-40-22-008-2014-00434-00	
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER	NIT. 890.212.341-6
DEMANDADO	MARISOL FLOREZ BARRERA	C.C. 60.353.280

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar solicitadas por la parte actora mediante escrito que precede.

Por ser procedente, la medida cautelar solicitada, se accede a ello con fundamento en el literal C. artículo 590 del C.G.P

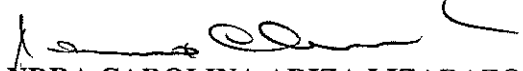
En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente producto de remate que se llegare a desembargar dentro del proceso bajo radicado N° 54001-40-03-010-2013-00305-00, que se adelanta en contra de la aquí demandada **MARISOL FLOREZ BARRERA identificada con C.C. 60.353.280**, ante el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta**.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2014-00499-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE: MYRIAM SEGURA VELANDIA

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución” y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 01 de Junio de 2017, a folio 86 del cuaderno 01, lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de dos años de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

CUARTO: DESGLOSAR a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Tásense.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVASE lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

SEPTIMO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ.

GEF



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20
de JUNIO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-22-008-2014-000834-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE JOSE ANTONIO QUINTERO ASCANIO
DEMANDADO ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA

Agregar al proceso el memorial radicado por la DR. FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ, y póngase en conocimiento Oficio 1747 de esta unidad judicial remitiendo copias auténticas al Juzgado 6 Civil Municipal de Cúcuta, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
San José de Cúcuta Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2015-00440-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE: SAUL TRUJILLO CUELLAR

Procede este Despacho de conformidad a lo preceptuado en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que estipula que “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución” y permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Ahora bien, auscultado el expediente se tiene que la última actuación se surtió el 01 de Junio de 2017, a folio 95 del cuaderno 01, lo que en concordancia con lo expuesto anteriormente, supera el plazo de dos años de inactividad señalado por el Legislador para declarar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar de oficio el desistimiento tácito dentro del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: En consecuencia, dar por terminado el presente proceso por lo ya manifestado.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos, librándose los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

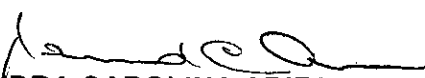
CUARTO: DESGLOSAR a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. Tásense.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVESE lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

SEPTIMO: El oficio será copia del presente auto, conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO
JUEZ.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de JUNIO de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54001-40-22-008-2016-00836-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE PRESTAMOS YA S.A.S.
DEMANDADO LEIDYS YANETH GOMEZ CORREA

Agregar al proceso la comunicación remitida por **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA**, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO: 54001-41-89-001-2016-00981-00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
DEMANDADO: JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON

Del anterior avalúo catastral del inmueble objeto de cautela, córrase traslado por diez (10) días a las partes, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54001-41-89-001-2016-01279-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE DIEGO BARAJAS MONTAÑA
DEMANDADO EDWIN ANTONIO PRADA APARICIO

Agregar al proceso la comunicación remitida por INPEC, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-22-008-2017-000866-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE LUIS GEOVANNI SANCHEZ URE
DEMANDADO CIRO HERNANDO QUIÑONEZ RUIZ

Agregar al proceso la comunicación remitida por **SAYCO Y ACINPRO**, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00346-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
DEMANDADO ANA MARIA ACERO GARCIA C.C. 60.320.447

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que se acreditó¹ la inscripción de embargo del vehículo motocicleta DE PLACA **NIM31D**, CLASE: **MOTOCICLETA**, MARCA: **YAMAHA**, MODELO: **2015**, COLOR: **AZUL, NEGRO, BLANCO**, LINEA: **YW125**, MOTOR: **E3M2E072663**, CHASIS: **9FKKE2002F2072663** objeto de cautela, denunciada como de propiedad del demandado **ANA ISABEL FERRER DAZA** identificada con **C.C. No. 60.320.447**, se ordena la retención para poder practicar su secuestro. Para tal efecto, se solicita la colaboración de la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, SIJIN MECUC, POLICIA NACIONAL-SECCION AUTOMOTORES**.

Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P. Al contestar favor citar el radicado de la referencia.

La parte ejecutada deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifas estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

¹ Visto a Folio 20 Cuaderno Previas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DGE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54001-40-03-008-2018-00967-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE RUBEN DARIO JACOME MANDON
DEMANDADO EVELIO RINCON LOZANO

Agregar al proceso la comunicación remitida por JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54001-40-03-008-2018-01206-00

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE HPH INVERSIONES SAS
DEMANDADO OSCAR FEDERICO VILLALOBOS SOTOMAYOR

Agregar al proceso la comunicación remitida por AGUAS KPITAL S.A. E.S.P, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Nro. 54-001-40-03-008-2019-000232-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE MARTHA YANET MENDEZ GOMEZ

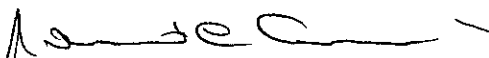
C.C. 60.324.279

DEMANDADO ANA MARIA ACERO GARCIA

C.C. 1.090.461.244

Agregar al proceso la comunicación remitidas por la Tesorera de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



Departamento Norte de Santander.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	RESTITUCION	
RADICADO:	54-001-40-03-008-2019-00289-00	
DEMANDANTE:	JESUS LEONARDO CONDE REYES	C.C. 88.198.801
DEMANDADOS:	ANGHER ANDRES DIAZ CARRILLO	C.C. 1.090.460.074
	MARIA FRANCINET DIAZ CARRILLO	C.C. 60.333.686
	FABIO ENRIQUE YAÑEZ MELO	C.C. 13.493.401

Se encuentra al Despacho la presente demanda de restitucion, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, y como quiera que adjunta Póliza en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo hogañó, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los núm. 2 del art. 590, núm. 7 del art. 384, arts. 591 y 603 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada, por reunir las condiciones del artículo 603 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-236981, ubicado en el Lote No. 1 Calle 7 Corregimiento de Cornejo del Municipio de San Cayetano, de propiedad de los demandados **MARIA FRANCINET DIAZ CARRILLO** identificada con **C.C. 60.333.686**, y **FABIO ENRIQUE YAÑEZ MELO** identificado con **C.C. 13.493.401**. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

TERCERO: Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

R.D.S.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00418 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de Junio de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, por esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
Junio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00441 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de Junio de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, por esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
Junio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00450 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que mediante auto del 07 de Junio de 2019, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias presentadas.

Una vez feneció el término de ley, el extremo actor no subsanó los yerros de la demanda, por esta razón por la cual, el Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso rechaza la misma, y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

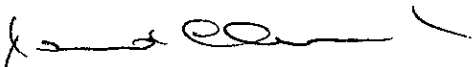
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
Junio a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJ. 54-001-40-03-008-2019-00548-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva propuesta a través de apoderado por **CONDominio CONJUNTO PRIVADO LIBERTADORES ROYAL**, contra **JULIO ISAAC MALDONADO MALDONADO**.

A ello debiera procederse, si no se observara que la parte actora no allega la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, requisito previsto en el artículo 48 de la ley 675 del 2001: "En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior".

Lo anterior conlleva, a inadmitir la presente demanda, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., para lo cual se le concede a la parte actora un término de cinco días para subsanarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda, por lo precisado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Doctor **DONATTO HERNAN GARCIA VARGAS**, como apoderado de la inmobiliaria demandante, conforme al poder conferido.

CÓPIESE Y NOTFÍQUESE.

LA JUEZ,


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
por anotación en el ESTADO fijado
hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO SINGULAR. 54-001-40-03-008-2019-00558-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Diecinueve (19) de Junio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la misma reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, por contener una obligación clara, expresa y exigible, además de reunir los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este despacho procede a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle a la demandada **YOLANDA ACEVEDO CAÑAS**, pagar a **MAIRA TAHINA PINTO YAÑEZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, la siguiente obligación dineraria:

- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'550.000)** por el valor del capital de la obligación, contenida en la letra de cambio **No. LC-2119684488**.

Intereses moratorios a partir del 13 de Noviembre del 2017 conforme a la tasa máxima legal permitida, según lo establece la superintendencia financiera, hasta cuando se cancele lo adeudado.

- La suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000)** por el valor del capital de la obligación, contenida en la letra de cambio **No. LC2111 0074166**.

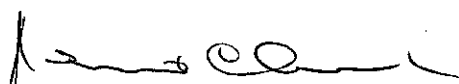
Intereses moratorios a partir del 27 de Diciembre del 2018 conforme a la tasa máxima legal permitida, según lo establece la superintendencia financiera, hasta cuando se cancele lo adeudado.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente al demandado. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JERSSON BALTAZAR CUADROS GUTIÉRREZ**, conforme al poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de Junio de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

